COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2022 – 2026
373ª LEGISLATURA

ACTA DE LA 201ª SESIÓN, ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES 13 DE MAYO DE 2025, DE 15.01 A 17.01 HORAS.

SUMARIO: La Comisión se reunió con el objeto de abordar la siguiente Tabla:

1) Votar las indicaciones recaídas en los proyectos de ley relativos al control del consumo de drogas por parte de determinadas autoridades (boletines refundidos Nos 16.489-06 y 16.539-06). Primer trámite constitucional y segundo reglamentario.

2) Continuar la discusión general del proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica la ley N°21.325, de Migración y Extranjería, en materia de avecindamiento y derecho de sufragio de extranjeros (boletín Nº17.062-06).

3) Continuar la discusión y votación particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06, refundido con las mociones contenidas en los boletines Nos 16.593-06 y 16.988-06).

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Rubén Oyarzo**.

Actuó como abogado secretario de la Comisión, el señor Juan Carlos Herrera; como abogada ayudante, la señora Carolina Aqueveque; y como secretaria ejecutiva, la señorita Marcela Requena.

II.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas señoras Danisa Astudillo, Claudia Mix, Camila Musante, Joanna Pérez y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Juan Fuenzalida, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo (presidente).

Respecto del segundo proyecto de ley en Tabla (boletín N°17.062-06), se recibió en audiencia al representante de la organización ciudadana "Chile para los chilenos", señor Raúl Infante Fuentealba, acompañado por los socios directores de la Consultora Estratégica IDX360, señora Gretchen Schwenger y señor Oscar Fuentes Balcázar.

Para abordar el proyecto de ley consignado en el tercer lugar de la Tabla (boletines refundidos Nos N°16.888-06, 16.593-06 y 16.988-06), se contó con la participación de la ministra secretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos, acompañada por el asesor de dicha repartición, señor Pedro Bravo.

Por último, en calidad de asistente permanente concurrió la asesora de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Gabriela Dazarola.

III.- ACTAS[1]

Las actas de las sesiones 198ª especial y 199ª ordinaria se declararon aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

[1] Disponibles en https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/sesiones.aspx?prmID=3314&prmIdTipo=2101

No hubo actas a disposición.

IV.- CUENTA[2]

Se recibió un correo electrónico de la jefa jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes, solicitando a la Comisión participar en la discusión legislativa del proyecto de ley que impide el acceso a beneficio estatales y al Registro Social de Hogares a extranjeros en condición irregular (boletín Nº17.474-06), para poder exponer su experiencia y conocimiento técnico en esta materia.

V.- VARIOS

La Comisión acordó recibir a los siguientes invitados respecto del proyecto de ley que modifica la ley N°21.325, de Migración y Extranjería, para restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficios de cargo fiscal (boletín N°17.474.06):

- Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Bernardo Martorell; subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia; vicepresidenta ejecutiva de la JUNJI, señora Daniela Triviño; director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer; ex director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Alvaro Bellolio; y señores Robert Rubio y Sebastian Huerta. *** A propuesta del diputado señor Juan Fuenzalida**.

- Ministro o subsecretaria de Vivienda (señor Carlos Montes o señora Gabriela Elgueta, respectivamente); y jefa jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes, señora Gabriela Hilliger. *** A propuesta del diputado señor Rubén Oyarzo**.

VI.- ORDEN DEL DÍA

1) Votar las indicaciones recaídas en los proyectos de ley relativos al control del consumo de drogas por parte de determinadas autoridades (boletines refundidos Nos 16.489-06 y 16.539-06). Primer trámite constitucional y segundo reglamentario.

Cabe hacer presente que, con fecha 23 de abril del presente año, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó en general este proyecto de ley. Sin embargo, por haber sido objeto de indicaciones, fue remitido nuevamente a la Comisión para que esta emita su segundo informe reglamentario.

El proyecto de ley despachado en primer trámite reglamentario por la Comisión reza de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Incorpórase el siguiente artículo 67 bis en la ley N°20.000, que sustituye la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

“Artículo 67 bis. - No podrá ser candidato a presidente, senador, diputado, gobernador regional, consejero regional, alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para que el Servicio Electoral admita la candidatura, se deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en base a una muestra de cabello en un laboratorio que cuente con la autorización del Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes.”.

Artículo 2.- Incorpórase el siguiente artículo 5 G en la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional:

---

[2] Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350330&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

“Artículo 5 G.- No podrá ser diputado ni senador el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.”.

Artículo 3.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el DFL N°1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

1) En el artículo 40:

i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo “inhabilidad” y el punto final que le sigue, la siguiente frase: “y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes a base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo”.

ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.”.

2) Intercálase el siguiente artículo 40 bis:

“Artículo 40 bis. - No podrá ser presidente de la República el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes a base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.”.

3) En el artículo 55 bis:

i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo “inhabilidad” y el punto final que le sigue, la siguiente frase: “y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo”.

ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.”.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto Nº291, de 1993, del Ministerio del Interior:

1) En el artículo 6:

i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo “inhabilidad” y el punto final que le sigue, la siguiente frase: “y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los

estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".

ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.".

2) En el artículo 23 bis:

i) Intercálase en el inciso final, entre el vocablo "inhabilidad" y el punto final que le sigue, la siguiente frase: "y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".

ii) Incorpórase en el inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.".

3) En el artículo 31:

i) Intercálese en el inciso segundo, entre el vocablo "inhabilidad" y el punto final que le sigue, la siguiente frase: "y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo".

ii) Incorpórase en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.".

Artículo 5.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 73 de la ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL Nº1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior:

"Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde, el que deberá realizarse en un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y que cumpla con los estándares internacionales pertinentes en base a una muestra de cabello y a lo menos una vez año durante el ejercicio del cargo. Los resultados serán públicos y estarán disponibles en los sitios electrónicos institucionales respectivos.".".

<u>Al respecto, se suscribieron las siguientes indicaciones, todas de autoría de la diputada señora Mónica Arce</u>:

1.- Al artículo 2 (Artículo 5 G que incorpora), para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".

2.- Al artículo 3, número 1, ordinal i, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".

3.- Al artículo 3, número 2 (Artículo 40 bis que intercala), para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".

4.- Al artículo 3, número 3, ordinal i, para reemplazar la frase "y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo", por "y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo".

5.- Al artículo 4, número 1, ordinal i, para reemplazar la frase “y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo”, por “y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo”.

6.- Al artículo 4, número 2, ordinal i, para reemplazar la frase “y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo”, por “y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo”.

7.- Al artículo 4, número 3, ordinal i, para reemplazar la frase “y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo”, por “y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo”.

8.- Al artículo 5, para reemplazar la frase “y a lo menos una vez al año durante el ejercicio del cargo”, por “y a lo menos cuatro veces al año, no pudiendo existir una diferencia mayor de 90 días entre ellos, durante el ejercicio del cargo”.

*****

La **diputada señora Mix** planteó dudas sobre la fuente de financiamiento de la medida propuesta, cuestionando quién asumirá el costo de estos exámenes. Señaló que, en el caso del Congreso, los parlamentarios no pagan estos procedimientos de forma individual, y recordó que el financiamiento de un examen anual debió ser aprobado previamente en la Ley de Presupuestos. En ese contexto, advirtió que establecer una obligación cuatrimestral implicaría gastos adicionales no contemplados, lo cual, a su juicio, podría configurar la inadmisibilidad de las indicaciones por implicar nuevas erogaciones sin el correspondiente patrocinio del Ejecutivo.

El **secretario de la Comisión** precisó que estas indicaciones fueron presentadas en la Sala, por lo que se entiende fueron declaradas admisibles en esa instancia.

Por su parte, la **diputada señora Astudillo** manifestó sus reparos frente a la lógica del proyecto. Señaló que la iniciativa no apunta necesariamente a detectar situaciones de dependencia, ya que incluso contempla excepciones para el consumo prescrito médicamente. En ese sentido, cuestionó que, si el verdadero objetivo del proyecto es identificar eventuales vínculos entre autoridades y redes de narcotráfico, sería más efectivo -y transparente- exigir como requisito de postulación la apertura de cuentas bancarias.

A su juicio, una persona podría no consumir drogas y, aun así, tener nexos con el narcotráfico, lo cual no sería detectado por un examen toxicológico. Asimismo, planteó que una persona con consumo problemático de drogas podría no tener ninguna vinculación con redes delictivas, lo que complejiza aún más la interpretación de los resultados.

En consecuencia, consideró que, aunque el proyecto representa un avance en términos de transparencia, debió haber incorporado mecanismos más eficaces, como la fiscalización del patrimonio financiero, para cumplir de manera más coherente con sus objetivos.

El **diputado señor Oyarzo (presidente)** expresó su acuerdo con la propuesta de avanzar hacia una mayor transparencia mediante el levantamiento del secreto bancario para autoridades. Reconoció que, si bien el proyecto actualmente en discusión se enfoca en el control del consumo de drogas, aún falta abordar el componente patrimonial, particularmente la fiscalización de las cuentas bancarias. Lamentó que una iniciativa en ese sentido haya sido rechazada previamente en el Senado, pero insistió en que, si existe voluntad política, es posible presentar y tramitar un nuevo proyecto en esa línea.

Sometidas a votación las 8 indicaciones individualizadas, en un solo acto, estas fueron rechazadas por falta de quorum (2-4-2). Votaron a favor la diputada Danisa Astudillo y el diputado Cosme Mellado. Votaron en contra los diputados Miguel Becker, Bernardo

Berger, Fernando Bórquez y Juan Fuenzalida. Se abstuvieron la diputada Claudia Mix y el diputado Rubén Oyarzo.

Despachado el proyecto, **fue designado como informante el diputado señor Fernando Bórquez**.

*****

Cabe hacer presente que se incorporaron las siguientes adecuaciones de referencia al texto aprobado en el primer informe:

- Al Artículo 4, para reemplazar en su encabezamiento la frase “en la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto Nº291, de 1993, del Ministerio del Interior:”, por la siguiente: “en el DFL 1-19175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:”.

- Al Artículo 5, para sustituir en su encabezamiento la frase “en el artículo 73 de la ley Nº18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL Nº1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior:”, por la siguiente: “en el artículo 73 del DFL 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:”.

2) Continuar la discusión general del proyecto de ley, de origen en moción y en primer trámite constitucional, que modifica la ley N°21.325, de Migración y Extranjería, en materia de avecindamiento y derecho de sufragio de extranjeros (boletín Nº17.062-06).

Representante de la organización ciudadana “Chile para los chilenos”, señor Raúl Infante Fuentealba, acompañado por los socios directores de la Consultora Estratégica IDX360, señora Gretchen Schwenger y señor Oscar Fuentes Balcázar

En primer lugar, el señor Infante señaló representar a un grupo de ciudadanos chilenos que observa con preocupación el creciente número de votantes de origen extranjero en el país. Manifestó que, a juicio del grupo que representa, la entrega acelerada de derechos políticos a personas extranjeras podría poner en riesgo el resguardo del “espacio vital” de la nación, así como la prevalencia y soberanía del pueblo chileno.

El expositor informó además que han iniciado un trabajo conjunto con la Consultora Estratégica IDX360, encabezada por el cientista político Oscar Fuentes y la periodista y cientista política Gretchen Schwenger. Según indicó, esta colaboración busca proporcionar herramientas técnicas y argumentativas que permitan sustentar su postura contraria a la mantención de los derechos políticos para ciudadanos extranjeros, y así contribuir de manera fundamentada al debate legislativo en curso.

Luego, los representantes de la aludida consultora efectuaron una presentación[3] ante la Comisión denominada “Diagnóstico electoral y fundamento jurídico del voto extranjero en Chile”, del siguiente tenor:

Contexto general

La señora Schwenger expuso un análisis detallado respecto del peso electoral de la población extranjera residente en Chile, con base en datos recientes del padrón electoral auditado para las elecciones de octubre de 2024.

[3] Disponible en https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=350412&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Comenzó señalando que el crecimiento sostenido de la población migrante y su consolidación como grupo electoral están generando una reconfiguración silenciosa del escenario político chileno. Indicó que actualmente existen alrededor de 800.000 personas extranjeras habilitadas para votar, concentradas mayoritariamente en cinco nacionalidades, lo que -a su juicio- convierte al votante migrante en un actor político relevante, y no meramente emergente o marginal.

La representante explicó que la consultora elaboró un diagnóstico territorial y electoral para comprender más profundamente este fenómeno. Para ello, diseñaron y aplicaron nueve índices electorales construidos a partir del padrón electoral 2024 del SERVEL, datos del Servicio Nacional de Migraciones y modelos propios. Destacó que el análisis se centró a nivel comunal, ya que -según afirmó- las estadísticas nacionales tienden a ocultar dinámicas clave que se manifiestan con mayor claridad en la vida cotidiana de barrios y territorios específicos.

Resultados clave del análisis efectuado

Los resultados del estudio evidencian concentraciones significativas de votantes migrantes en comunas estratégicas como Santiago, Independencia y Estación Central, donde al menos un tercio del padrón ya corresponde a personas extranjeras. Asimismo, se observó una alta participación electoral de este grupo en zonas urbanas del norte del país y en comunas rurales del centro-sur, territorios que hasta ahora no habían sido considerados relevantes en el debate migratorio.

La expositora advirtió que este crecimiento podría derivar en que el electorado extranjero se transforme en un “electorado bisagra” en escenarios de baja participación general. También proyectó la posible emergencia de liderazgos políticos migrantes nacionalizados, especialmente en comunas contiguas de la Región Metropolitana, y destacó que en todo el país se consolida la presencia del votante venezolano como fuerza electoral, con la capacidad de conformar bloques organizados si logran articularse políticamente, algo que -afirmó- ya comienza a evidenciarse.

Finalmente, señaló que estos hallazgos tienen una base empírica sólida, construida a partir del cruce entre datos oficiales y el análisis territorial directo, y llamó a considerar seriamente estos factores en la discusión sobre la mantención o redefinición de los derechos políticos de la población extranjera residente en Chile.

Índices IDX360 – Diagnóstico Electoral

- IPEM: Participación Electoral Migrante.

- ICVM: Crecimiento del Voto Migrante.

- IPDEM: Presión Demográfica Electoral Migrante.

- IPEMNU: Potencial Electoral Migrante No Utilizado.

- ICREM / ICREM+: Riesgo Electoral Migrante.

- IDPEM: Dominancia de Participación Electoral Migrante.

La expositora profundizó en los resultados del diagnóstico realizado sobre la participación electoral de personas migrantes en Chile, específicamente a partir de la aplicación de un conjunto de nueve índices elaborados por su equipo.

Comenzó explicando el índice de participación electoral migrante, que permite visualizar comunas donde el peso del voto extranjero ya es significativo. Destacó el caso de Independencia, donde casi un tercio de los votos emitidos corresponden a personas migrantes, así como otras comunas como Estación Central, Iquique, Sierra Gorda y San Pedro de Atacama, entre otras. Este índice evidenciaría, según señaló, una inserción desigual del electorado migrante en el territorio nacional.

Posteriormente, se refirió al índice de crecimiento de la participación del voto migrante, el cual muestra aumentos porcentuales relevantes en comunas como Curepto, Colchane, Puerto Montt y Chillán, sugiriendo que dicho voto podría inclinar resultados electorales a nivel local.

Al abordar el índice de potencial electoral, identificó brechas importantes de no participación en comunas como Melipilla, Talca, Puerto Montt y Curicó. A su juicio, esto demuestra la existencia de una "reserva electoral migrante", es decir, un segmento que, de activarse políticamente, podría tener efectos sustantivos en futuras elecciones.

También mencionó un índice compuesto de participación activable, que proyecta escenarios de alta volatilidad electoral si el voto migrante se organiza. Comunas como Santiago, Recoleta, Alto Hospicio y San Miguel fueron señaladas como casos donde podrían observarse cambios estructurales en la correlación de fuerzas electorales, en función del crecimiento y articulación de este electorado.

Luego, presentó el índice de dominancia de participación migrante, que mide el peso de una sola nacionalidad dentro del total de votantes migrantes efectivos por comuna. Subrayó que no se trata de personas inscritas ni de residentes, sino de quienes efectivamente han votado. Indicó que comunas como Recoleta, San Miguel, Talca, Concepción y Hualpén, entre otras, presentan una dominancia clara de una comunidad nacional específica, lo que puede influir directamente en los resultados electorales. Además, señaló que en ciertos territorios -por ejemplo, Lo Espejo, Empedrado y Chillán Viejo- se confirma la articulación política efectiva de estos grupos, especialmente en sectores populares.

Finalmente, añadió una dimensión temporal y dinámica a los índices ya presentados, subrayando que el fenómeno migrante en el plano electoral no es estático, sino que se encuentra en plena expansión en varias zonas del país. Afirmó que ya no se puede hablar de un fenómeno homogéneo, ya que los patrones de participación varían significativamente entre territorios.

En su conclusión, planteó que se está configurando una clase media migrante con aspiraciones políticas propias en comunas urbanas de clase media, mientras que en comunas rurales más precarizadas se observa un crecimiento sostenido de la participación electoral. En tanto, las regiones del norte presentan dinámicas distintas, que también deben ser consideradas.

La expositora cerró señalando que el fenómeno migratorio ha dejado de ser sólo un tema social, económico o de seguridad, para convertirse en una variable estructural del sistema político chileno. Afirmó que la evidencia técnica, cuantitativa y territorial reunida por la consultora servirá de base para entregar un marco jurídico que, a su juicio, permita resguardar la coherencia constitucional, proteger la soberanía nacional y corregir lo que describió como una "anomalía normativa" respecto a los estándares del derecho comparado.

Fundamento Jurídico

El señor Fuentes expuso un análisis jurídico que busca sustentar su postura crítica respecto del actual derecho a sufragio otorgado a personas extranjeras en Chile.

Comenzó su intervención con un repaso histórico, señalando que ya en la Constitución de 1925 se abordaba el tema del voto extranjero, aunque de manera marginal y restringida únicamente al ámbito municipal -específicamente para la elección de regidores-, sin constituir un elemento central del sistema político.

A continuación, se refirió a las deliberaciones que tuvieron lugar durante la redacción de la Constitución de 1980, indicando que en ese proceso sí se discutió de forma más amplia la posibilidad de otorgar derechos políticos a personas extranjeras. En ese contexto, explicó que

el artículo 14 de la actual Constitución fue el resultado de una solución pragmática impulsada por el entonces constituyente Jaime Guzmán. Esta solución consistió en permitir el derecho a sufragio a personas extranjeras avecindadas por más de cinco años, sin otorgarles la ciudadanía plena ni el derecho a ser elegidos para cargos públicos.

Según el expositor, dicha fórmula introdujo una fractura conceptual entre ciudadanía y derecho a voto, estableciendo una figura que denominó "semi-ciudadano": personas que, sin ser nacionales, acceden a participar en procesos electorales, pero sin la posibilidad de ser electos. A su juicio, esta distinción representa una anomalía normativa, reconocida incluso por quienes participaron en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución de la época.

Con base en lo anterior, el representante cuestionó la coherencia constitucional de este modelo, señalando que el artículo 5º de la Carta Fundamental establece que la soberanía reside en la nación y se ejerce por el pueblo a través de elecciones y plebiscitos. Desde esa premisa, sostuvo que, si la soberanía es nacional, no debiera ser ejercida por personas que no forman parte de la nación, es decir, por no nacionales. Afirmó que esta contradicción interna se resolvió en su momento con criterios pragmáticos, adecuados para un contexto histórico donde la cantidad de migrantes era significativamente menor, y en muchos casos se trataba de personas con una trayectoria prolongada de vida en Chile, pero que no querían renunciar a su nacionalidad original para naturalizarse.

No obstante, subrayó que el escenario actual es radicalmente distinto, ya que -según datos citados por la consultora- más de 1,6 millones de personas extranjeras mayores de 20 años cumplen actualmente los requisitos para votar, lo que representa un cambio de escala que, a su juicio, justifica una revisión profunda del marco legal y constitucional.

En esta línea, planteó una pregunta clave: si el derecho a sufragio de los votantes extranjeros puede considerarse un derecho adquirido. En su opinión, no lo es, ya que en el derecho público -a diferencia del derecho privado- los derechos no se presumen adquiridos, y por lo tanto es posible, desde una perspectiva legal, revertir ese derecho sin transgredir el principio de irretroactividad.

En síntesis, la intervención jurídica apuntó a fundamentar que el voto extranjero, tal como está regulado en la Constitución vigente, no sólo es el resultado de una solución circunstancial del pasado, sino que se ha transformado hoy en una distorsión del principio de soberanía nacional, cuya magnitud exige -desde la mirada del expositor- una reforma estructural que restituya la coherencia constitucional y preserve la soberanía del pueblo chileno entendido como comunidad nacional.

Tres propuestas jurídicas

Sobre esta base, propuso tres vías jurídicas posibles para enfrentar este problema:

1.- La primera, una reforma constitucional que elimine el artículo 14, suprimiendo el derecho a sufragio de los extranjeros, de forma retroactiva e inmediata (in actum). Argumentó que existen precedentes para este tipo de medidas, citando como ejemplos la eliminación de la reelección parlamentaria y el cambio del voto voluntario al voto obligatorio, ambos considerados en su momento decisiones legítimas en el marco del derecho público. Esta propuesta, añadió, es la más adecuada técnicamente.

2.- En segundo lugar, propuso modificar el mismo artículo para aumentar el requisito de años de residencia o avecindamiento, extendiéndolo de cinco a diez o quince años, medida que -según señaló- ya fue considerada en las actas de discusión de la Constitución de 1980.

3.- Por último, se refirió al proyecto de ley en discusión como una solución parcial, al tratarse de una norma de rango legal ordinario que solo modificaría la Ley de Extranjería y no abordaría el problema desde la base constitucional, como a su juicio lo requiere la materia.

Conclusión

1.- El voto extranjero ya se ha convertido en una variable estructural del sistema político chileno, por lo tanto, no es posible seguir postergando una definición de fondo sobre el tema. Ni la Constitución de 1925 ni las actas de discusión de la Constitución de 1980 abordaron adecuadamente esta cuestión, lo que ha generado una situación normativa ambigua que ahora, por primera vez, está comenzando a discutirse con la profundidad que requiere.

2.- Es necesario adoptar una solución definitiva, ya sea a través de una reforma constitucional o mediante una legislación ordinaria, aunque esta última tendría un efecto limitado y solo contribuiría a mantener el fraccionamiento actual. El país se enfrenta a una disyuntiva clara: o bien se elimina el voto extranjero, o bien se establece un requisito más estricto de años de residencia para acceder a este derecho, pero lo que no se puede seguir haciendo es mantener la figura actual de una persona extranjera con derecho a voto, pero sin los demás atributos plenos de la ciudadanía.

3.- Chile es una excepción en el derecho comparado, ya que solo cuatro países permiten el voto de extranjeros bajo condiciones tan permisivas. Por ello, no basta con un ajuste simbólico, sino que se requiere una decisión política profunda sobre quiénes conforman el pueblo chileno y qué criterios deben regir para otorgar derechos políticos.

4.- Es necesario reconciliar los dos fundamentos que conviven en la Constitución de 1980: por un lado, la idea del individuo como persona humana, base de los derechos fundamentales; y por otro, la dimensión colectiva del ser humano como parte de un pueblo, con tradiciones, cultura y pertenencia. Retomando las nociones vertidas en las actas constitucionales, el concepto de avecindamiento no debe reducirse a una mera formalidad administrativa, sino que debe entenderse como arraigo real, vida compartida y pertenencia al país. Chile debe definirse a sí mismo y resolver esta cuestión constitucional pendiente desde 1925.

*****

Concluida la exposición de los invitados, se dio lugar a la siguiente ronda de intervenciones:

El **diputado señor Berger** consultó si, según los estudios presentados, el voto migrante muestra alguna inclinación política y si su participación beneficia a algún sector político en particular.

La **diputada señora Mix** planteó su inquietud respecto del análisis presentado por los expositores a la luz del contexto demográfico actual del país. En particular, se refirió a los resultados preliminares del Censo y a la reciente reforma al sistema de pensiones, destacando que Chile enfrenta un proceso de envejecimiento poblacional que compromete su sostenibilidad futura, especialmente en lo económico y previsional. Subrayó que la juventud necesaria para aportar al sistema no está únicamente entre los chilenos y chilenas, sino también entre la población migrante.

Desde esa perspectiva, preguntó cómo los expertos evalúan el papel de los migrantes como fuerza laboral futura y contribuyentes del país, considerando que muchos de ellos ya participan económicamente -a través del pago de impuestos y cotizaciones- pero sin gozar de plenos derechos políticos. Enfatizó la contradicción que implica permitir su aporte al desarrollo nacional mientras se les restringe la participación democrática. Además, señaló que emigrar es un derecho humano, y que las personas buscan asentarse donde puedan proyectar su vida con dignidad y reconocimiento de derechos. Por ello, pidió una reflexión más amplia que articule el fenómeno migratorio con la realidad estructural del país en términos de población, economía y democracia.

Contestando la primera interrogante, la **señora Gretchen, de la Consultora Estratégica IDX360** sostuvo que el debate en torno al voto extranjero no debe reducirse a una disputa entre izquierda o derecha. A su juicio, el tema trasciende las conveniencias partidistas o los beneficios puntuales que pueda obtener un sector político. Enfatizó que se trata de una cuestión más profunda, relacionada con principios fundamentales. Indicó que incluso desde una mirada liberal o individualista -más común en la derecha- debería reconocerse que un proyecto de ley de esta magnitud tiene implicancias relevantes para cada persona en su singularidad. Por tanto, planteó que la discusión debe abordarse desde una perspectiva estructural y no meramente ideológica.

En la misma línea, el **señor Infante, representante de la organización ciudadana "Chile para los chilenos"** enfatizó que el debate sobre el voto de personas extranjeras va más allá de consideraciones económicas o funcionales, como su aporte al sistema previsional. Según él, se trata de una cuestión de soberanía popular y de la voluntad del pueblo chileno. Argumentó que, según diversas encuestas, la mayoría de los chilenos no está de acuerdo con otorgar derechos políticos a los extranjeros, lo que evidencia una postura ciudadana clara.

Además, criticó la idea de que el derecho al sufragio pueda estar condicionado únicamente al aporte económico, como pagar impuestos, lo que -según él- equivaldría a validar el argumento de que "la soberanía del pueblo se compra", una noción que rechazó tajantemente. Por ello, sostuvo que el tema debe abordarse desde un plano más profundo y estructural, que priorice la voluntad del pueblo chileno por sobre criterios técnicos o utilitaristas.

Respecto a la consulta del diputado señor Berger, el **señor Fuentes, de la Consultora Estratégica IDX360** profundizó en la necesidad de separar y clarificar tres conceptos fundamentales al evaluar el impacto del voto migrante: cantidad de migrantes, padrón electoral y participación efectiva. Señaló que aún no se cuenta con datos concluyentes sobre la influencia del voto extranjero bajo el sistema de voto obligatorio, pues solo se dispone de información preliminar hasta octubre. Indicó que algunas comunas, como San Miguel, podrían mostrar ciertas tendencias, pero no existen certezas científicas al respecto.

También comentó encuestas, como las de Panel Ciudadano, que sugieren inclinaciones políticas entre los votantes migrantes, pero subrayó que su equipo trabaja exclusivamente con datos oficiales del Servicio Nacional de Migraciones, cruzándolos con otras variables, y que las tendencias más concretas podrán observarse recién tras las elecciones de noviembre.

Frente a la pregunta de la diputada Claudia Mix sobre el rol económico futuro de los migrantes en un país envejecido, argumentó que el debate sobre el derecho a sufragio no puede reducirse solo a una dimensión técnica o económica. Planteó que se trata de un tema ontológico, que interpela a la comprensión de lo que significa ser chileno y quiénes conforman el pueblo soberano.

Recordó que la figura del "avecindamiento" (vivir y establecerse en el país) como condición para el voto fue introducida de forma poco precisa en la Constitución del 80 -replicando lo estipulado de forma marginal en la Constitución de 1925-, y sostuvo que ha llegado el momento de discutir este asunto de fondo, por primera vez en 100 años. Propuso, en ese sentido, dos posibles caminos: eliminar el derecho a sufragio para extranjeros (lo que no sería una anomalía internacional), o elevar el requisito de años de avecindamiento, como ya se había sugerido en las actas de la Comisión Constituyente de 1980.

Concluyó que, más allá de lo técnico, la discusión debe centrarse en la definición profunda del sujeto político en Chile: quién compone el pueblo y cómo se ejerce la soberanía nacional.

El **diputado señor Meza** planteó de manera enfática una crítica política al contexto y motivaciones detrás de la discusión sobre el voto de personas extranjeras en Chile. Señaló que, tras el plebiscito del 4 de septiembre de 2022, en el que fue rechazado ampliamente un proyecto de nueva Constitución, sorprende que algunos de sus defensores hoy impulsen reformas que van en sentido contrario a lo que proponía ese texto.

Insinuó que el impulso actual por restringir el voto extranjero podría responder a intereses electorales, ya que -según él- las encuestas indicarían que este electorado tendría una inclinación política clara hacia ciertos candidatos o ideas. Desde esa perspectiva, cuestionó si existiría el mismo entusiasmo por esta reforma si el votante extranjero favoreciera otras posiciones políticas.

Además, criticó la oportunidad del debate en un año electoral, sugiriendo que esto podría activar pasiones y sospechas que dificultan una discusión imparcial. Finalmente, formuló explícitamente una pregunta retórica a los expositores sobre la supuesta orientación política del votante migrante, afirmando que ya conoce la respuesta, pero considera necesario dejar constancia de ello en el acta.

La **diputada señora Musante** valoró los antecedentes históricos considerados durante la Comisión Ortúzar al momento de establecer el plazo de avecindamiento para el voto extranjero, destacando que se trata de una discusión que cumple cien años desde la primera consagración de este derecho en Chile. En ese marco, consideró prudente aprovechar ese hito para cuestionar y reflexionar sobre el sentido actual de esa normativa.

Asimismo, respondió a intervenciones anteriores reconociendo que Chile ha cambiado significativamente en los últimos años, especialmente a raíz del fenómeno migratorio. Sin embargo, aunque el contexto electoral reciente podría influir, eso no debe inhibir una discusión de fondo, que calificó como ideológica y profunda, sobre qué significa hoy ser chileno y cómo se ejerce el derecho y deber del sufragio, reafirmando que este tipo de debates son legítimos y necesarios dentro del Congreso Nacional.

El **diputado señor Cosme Mellado** planteó una reflexión sobre la relación entre el derecho a voto y el ejercicio de la soberanía. Cuestionó si otorgar el sufragio a personas extranjeras avecindadas en Chile implica permitir su participación en una facultad soberana que, en su opinión, corresponde exclusivamente al pueblo chileno. Señaló que Chile ya cuenta con una estructura democrática y republicana definida, y expresó dudas sobre que en otros países se otorgue este tipo de derechos a personas recién avecindadas. Finalmente, sostuvo que, aunque el voto extranjero se haya establecido hace cien años, no necesariamente debe mantenerse hoy, en un contexto nacional que ha cambiado significativamente.

La **diputada señora Astudillo** realizó una reflexión profunda sobre la necesidad de revisar el derecho a sufragio de personas extranjeras en elecciones nacionales, particularmente presidenciales y parlamentarias, a la luz de los cambios sociales y migratorios recientes en Chile.

En ese marco, mencionó que en el 90% de los países democráticos, el derecho a voto en elecciones nacionales se restringe a personas nacionalizadas, siendo más exigente que la legislación chilena actual, que requiere solo cinco años de residencia legal.

Argumentó que el contexto histórico ha cambiado: antes, las personas migraban a Chile en busca de oportunidades o escapando de conflictos, pero en el último tiempo han llegado también personas involucradas en crimen organizado y delincuencia. A partir de esto, propuso que uno de los requisitos para ejercer el voto debiera ser la nacionalización, ya que implicaría una voluntad explícita de integrarse y comprometerse con el país.

Asimismo, criticó la incoherencia de algunos sectores políticos, particularmente de la derecha, que por años han enfatizado la defensa de la soberanía, la identidad nacional y el control migratorio, pero ahora cuestionan medidas que van en esa misma línea.

Recalcó que votar en elecciones nacionales es un acto soberano y que, en consecuencia, ese derecho debe estar reservado a quienes tengan la nacionalidad chilena.

Finalmente, llamó a actuar con responsabilidad y consecuencia, y reiteró que la ciudadanía espera posturas firmes y consistentes, no discursos contradictorios según la coyuntura política.

Respondiendo a la pregunta explícita del diputado señor Meza, la **señora Gretchen, de la Consultora Estratégica IDX360** aclaró que, desde una perspectiva estrictamente electoral, no cuentan con estudios propios que permitan establecer con certeza una inclinación política del voto migrante. Sin embargo, mencionó dos fuentes externas que han abordado el tema: Data Influye, según la cual el 43% del voto migrante favorecería a la derecha, mientras que un 21% lo haría hacia la izquierda; y Panel Ciudadano, que también indicaría una tendencia favorable hacia la derecha.

La representante recalcó que la consultora no puede hacerse responsable de la validez de esos datos, pero consideró pertinente mencionarlos por su presencia en el debate público.

Respondiendo al diputado señor Mellado, el **señor Fuentes, también representante de la consultora** planteó una crítica jurídica y doctrinaria a la actual regulación constitucional sobre el derecho a sufragio de los extranjeros en Chile, argumentando que existe una incongruencia entre los principios que rigen la soberanía nacional y la participación electoral de personas no nacionalizadas.

Señaló que, según el artículo 5° de la Constitución, la soberanía reside en la nación y se ejerce por el pueblo mediante elecciones y plebiscitos, lo que, a su juicio, implica que solo los nacionales debieran ejercer dicha soberanía. Sin embargo, el artículo 14 permite que extranjeros avecindados por cinco años puedan votar, lo que introduce una contradicción al permitir que personas que no forman parte de la nación (por no ser nacionales) ejerzan esa soberanía.

Para reforzar su punto, citó antecedentes históricos de la discusión constitucional en los años 70, particularmente una intervención de Jaime Guzmán, quien reconoció esta contradicción doctrinaria, pero la resolvió de forma pragmática para casos particulares. El expositor argumentó que este razonamiento ya no es válido en el contexto actual, donde hay más de dos millones de migrantes, de los cuales aproximadamente 1,6 millones podrían votar, lo que tendría un impacto significativo en los resultados electorales.

Por último, concluyó que esta situación requiere una revisión profunda, ya que, desde su perspectiva, el ejercicio de la soberanía a través del sufragio debiera estar limitado exclusivamente a los nacionales, lo que implicaría una reforma constitucional que resuelva esta supuesta incongruencia normativa.

*****

Concluido el debate, **la Comisión adoptó los siguientes acuerdos**:

- Oficiar a la ministra de Desarrollo Social y Familia con el propósito de solicitarle, si lo tiene a bien, se modifique el reglamento relativo al acceso a jardines infantiles dependientes del Estado, en el sentido de eliminar cualquier priorización en la materia, sean los hijos de inmigrantes ilegales u otra, de modo de garantizar que ningún niño o niña quede excluido del sistema escolar.

El despacho de este oficio fue solicitado por el diputado señor Meza, y el acuerdo de la Comisión fue adoptado por simple mayoría (8-0-1). Votaron a favor las diputadas señoras Danisa Astudillo y Camila Musante; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Fernando Bórquez, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo; mientras que se abstuvo la diputada señora Claudia Mix.

- Solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio de legislación comparada sobre derecho a sufragio extranjero (**a petición del diputado señor Berger**), y exponerlo ante la Comisión; como, asimismo, acompañar las actas de la Comisión Ortúzar donde consta el debate respecto del artículo 14 de la Constitución Política de Chile (**a petición de la diputada señora Musante**).

3) Continuar la discusión y votación particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", que moderniza la regulación del lobby y las gestiones de intereses particulares ante las autoridades y funcionarios (boletín N°16.888-06, refundido con las mociones contenidas en los boletines N° 16.593-06 y 16.988-06).

"Artículo primero. – Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

NUMERAL 9

Modifícase el artículo 7°, en el siguiente sentido:

a. Reemplázase en su encabezado la expresión "de agenda pública", por la expresión "de lobby".

b. Reemplázase en el numeral 1), la expresión "artículo 3° y en los numerales 1), 4) y 7) del artículo 4°" por la expresión "artículo 3°, en los numerales 1), 4), 7) y 8) del artículo 4° y en el artículo 4° bis".

c. Reemplázase en el numeral 6), la expresión "8)" por la expresión "9)".

> Artículo 7º.- Créanse los siguientes registros de agenda pública en los que deberá incorporarse la información señalada en el artículo 8º:
>
> 1) Los registros a cargo del órgano o servicio al que pertenece el respectivo sujeto pasivo indicado en el artículo 3º y en los numerales 1), 4) y 7) del artículo 4º.
>
> 6) Un registro a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el que deberá incorporarse la información por el sujeto pasivo indicado en el numeral 8) del artículo 4º.

La **ministra secretaria general de la Presidencia, señora Macarena Lobos** explicó que el fundamento de la modificación propuesta en el literal a) radica en la creación del registro de audiencias públicas, en virtud de la incorporación a la Ley de Lobby de un artículo 8 bis, nuevo, que regulará esa materia.

Las demás modificaciones corresponden a adecuaciones normativas en base a lo ya aprobado por la Comisión.

El numeral 9 del artículo primero fue aprobado por unanimidad, por 9 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Claudia Mix, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo.

*****

NUMERAL 10

Modifícase el artículo 8°, en el siguiente sentido:

a. Reemplázase el encabezado de su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 8°. - Los sujetos pasivos deberán consignar en los registros de lobby:".

Artículo 8º.- Los registros de agenda pública establecidos en el artículo anterior deberán consignar:

b. En el numeral 1) de su inciso primero:

i) Suprímese en su párrafo primero, la frase "o la gestión de intereses particulares".

ii) Agrégase en su párrafo primero, entre la expresión "artículo 5°" y el punto aparte, la frase ", independientemente de si estas fuesen solicitadas por el sujeto activo o pasivo".

iii) Reemplázase en su párrafo segundo, la frase "gestionan dichos intereses particulares" por la frase "se realizan dichas gestiones".

iv) Suprímese su párrafo tercero.

1) Las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5º.

En dichos registros se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, a nombre de quién se gestionan dichos intereses particulares, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, si se percibe una remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada.

El que, al solicitar reunión o audiencia, omitiere inexcusablemente la información señalada en el inciso anterior o indicare a sabiendas información inexacta o falsa sobre tales materias, será sancionado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras penas que pudieren corresponderle.

c. Agrégase en el numeral 2) de su inciso primero el siguiente párrafo tercero, nuevo:

"Se exceptúan de esta obligación de registro los viajes realizados al Congreso Nacional, en el ejercicio de sus funciones.".

2) Los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos establecidos en esta ley, en el ejercicio de sus funciones.

Deberá publicarse en dicho registro el destino del viaje, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió.

d. Modifícase su inciso final, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión "artículo 3° y en los numerales 1), 2), 4) y 7) del artículo 4°" por la expresión "artículo 3°, en los numerales 1), 2), 4), 7) y 8) del artículo 4°".

ii) Reemplázase la expresión "números 3), 5), 6) y 8) del artículo 4°" por la expresión "números 3), 5), 6) y 9) del artículo 4°".

iii) Agrégase, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Tratándose de los sujetos pasivos señalados en el artículo 4° bis, la rendición se realizará ante quien tenga la potestad sancionatoria, una vez hayan asumido sus respectivos cargos, de acuerdo a las normas del Título III.".

De éstos se rendirá cuenta anual, en forma reservada, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General o de quien éste delegue, respecto de los sujetos pasivos señalados en el artículo 3º y en los numerales 1), 2), 4) y 7) del artículo 4º. En el caso de los sujetos pasivos señalados en los números 3), 5), 6) y 8) del artículo 4º, dicha rendición se realizará ante quien tenga la potestad sancionatoria, de acuerdo a las normas del Título III.

El numeral 10 tuvo el siguiente tratamiento:

- **Su literal a) fue aprobado por unanimidad, por 9 votos**. Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Claudia Mix, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo.

La **ministra Lobos** explicó que esta modificación es consistente con la adecuación recientemente aprobada.

- El **literal b), que incide en el numeral 1) del artículo 8 de la Ley de Lobby** fue aprobado en los siguientes términos:

Su ordinal i) fue aprobado en una sesión anterior (del 11 de marzo), por simple mayoría (7 votos a favor y 1 abstención).

Su ordinal ii) fue aprobado por unanimidad, por 9 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Claudia Mix, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo.

A su respecto, la **ministra Lobos** hizo presente que el contenido de este ordinal obedece a una recomendación de la OCDE. Y ante una consulta acerca de su efecto sobre el trabajo distrital formulada por el **diputado señor Meza** -quien, en todo caso, se manifestó de acuerdo con la norma propuesta-, la ministra aclaró que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 6 de la Ley de Lobby, no constituyen lobby los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.

Luego **se aprobó por la misma votación precedente (9 votos) una indicación del Ejecutivo al literal b. del numeral 10)**, para agregar el siguiente ordinal iii), nuevo, pasando el actual ordinal iii) a ser iv), del siguiente tenor:

"iii) Intercálase en su párrafo segundo, entre las expresiones "particular," y "la persona", la frase "la individualización de quien solicitó la audiencia,".

La **ministra Lobos** explicó que esta indicación es coherente con lo recientemente aprobado, en el sentido que el deber de registro operará tanto si la audiencia la solicita el sujeto activo como el sujeto pasivo.

El ordinal iii) del mensaje fue aprobado en una sesión anterior (del 11 de marzo), por simple mayoría (7 votos a favor y 1 abstención).

El ordinal iv), que suprime el párrafo tercero del numeral 1) del artículo 8 de la Ley de Lobby fue aprobado por unanimidad, por 9 votos. Participaron de la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Claudia Mix, Camila Musante y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Cosme Mellado, José Carlos Meza y Rubén Oyarzo.

A su vez, **se rechazó por ser incompatible con el texto aprobado, una modificación propuesta en la moción contenida en el boletín N°16.593-06**, que consistía en reemplazar en el párrafo tercero la expresión "de diez a cincuenta" por "de cincuenta a cien".

Respecto de la norma aprobada, la **ministra Lobos** explicó que el motivo para suprimir el párrafo tercero del numeral 1) dice relación con la creación de un nuevo título referido al régimen sancionatorio en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Lobby (artículos 15 y siguientes), acápite donde se abordará de manera más detallada esta materia.

- **El literal c) del numeral 10) fue aprobado por unanimidad, también por 9 votos**.

A su respecto, el **diputado señor Meza** solicitó precisar que esta modificación no implica, en ningún caso, una excepción al deber de informar aquellas reuniones que se sostengan en el contexto de un viaje realizado al Congreso Nacional, que sí constituyan lobby.

Sobre el punto, la **ministra Lobos** afirmó que, en efecto, lo que determina si una gestión constituye o no lobby es el objeto de la reunión, independientemente de la locación donde esta se materialice.

- **El literal d) quedó pendiente de votación, por concluir la hora destinada para el término de la sesión**.

VII.- ACUERDOS[4]

1.- Incorporar al listado de invitados para el proyecto de ley que modifica la ley N°21.325, de Migración y Extranjería, para restringir el acceso de inmigrantes en situación irregular a beneficios de cargo fiscal (boletín N°17.474.06) a las siguientes autoridades u organizaciones:

- Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Bernardo Martorell; subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia; vicepresidenta ejecutiva de la JUNJI, señora Daniela Triviño; director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer; ex director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Alvaro Bellolio; y señores Robert Rubio y Sebastian Huerta. *** A propuesta del diputado señor Juan Fuenzalida**.

- Ministro o subsecretaria de Vivienda (señor Carlos Montes o señora Gabriela Elgueta, respectivamente); y jefa jurídica del Servicio Jesuita a Migrantes, señora Gabriela Hilliger. *** A propuesta del diputado señor Rubén Oyarzo**.

2.- Designar como informante del proyecto de ley relativo al control del consumo de drogas por parte de determinadas autoridades (boletines refundidos Nos 16.489-06 y 16.539-06), al diputado señor Fernando Bórquez.

3.- Oficiar a la ministra de Desarrollo Social y Familia solicitándole, si lo tiene a bien, se modifique el reglamento relativo al acceso a jardines infantiles dependientes del Estado, en el sentido de eliminar cualquier priorización en la materia, sean los hijos de inmigrantes ilegales u otra, de modo de garantizar que ningún niño o niña quede excluido del sistema escolar (Oficio N°377/6/2025, de fecha 14 de mayo de 2025). *** Acuerdo solicitado por el diputado señor José Carlos Meza, y adoptado por simple mayoría, por 8 votos a favor y con el voto de abstención de la diputada señora Claudia Mix**.

4.- En el marco de la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N°21.325, de Migración y Extranjería, en materia de avecindamiento y derecho de sufragio de extranjeros (boletín Nº17.062-06), solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) un estudio de legislación comparada sobre derecho a sufragio extranjero (**a petición del diputado señor Bernardo Berger**), y exponerlo ante la Comisión; como, asimismo, acompañar las actas de la Comisión Ortúzar donde consta el debate respecto del artículo 14 de la Constitución Política de Chile (**a petición de la diputada señora Camila Musante**).

5.- Oficiar a la embajadora de Uruguay en Chile con el propósito de expresarle las condolencias de la Comisión con motivo del sensible fallecimiento del ex presidente de Uruguay, excelentísimo señor José Mujica Cordano (Oficio N°376/6/2025). *** A sugerencia del diputado señor José Carlos Meza**.

---

[4] Los oficios despachados por acuerdo de la Comisión y sus respuestas se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/oficios_enviados.aspx?prmID=3314

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se encuentra contenido en el registro audiovisual[5] de la misma.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado secretario de la Comisión

[5] Disponible en https://www.democraciaenvivo.cl/player.aspx?id=80034